**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.-**

El Suscrito, **Benjamín Carrera Chávez,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y como integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, acudo ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 168 y 169 de la Ley Orgánica y los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de someter a su consideración el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO** a fin de incorporar la figura de Defensoría Ciudadana en Código Municipal.

Lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Uno de los elementos principales que permite consolidar la democracia es la diversidad de mecanismos que ejercen control en cuanto al ejercicio del poder público y que tienen como objetivo el equilibrio entre los poderes que coexisten en el Estado.

En este sentido, la protección de la dignidad, la vida, la libertad, la seguridad y la certeza jurídica ha sido una necesidad apremiante del desarrollo social, que se ha convertido más que en una necesidad, en un deber del Estado para el cual se han adoptado instituciones y mecanismos.

Si bien se han mencionado elementos básicos para la administración pública, encontramos que sin perjuicio de lo anterior, la apertura es una manera de fortalecer la democracia al involucrar la participación y abrir espacios a través de los cuales la ciudadanía puede manifestarse de manera organizada, satisfaciendo sus necesidades mientras que permite alcanzar los fines de las administraciones, recobrando la confianza y mejorando la percepción respecto al servicio público.

Encontrando diversos orígenes, como la Justicia de Aragón, El Defensor del Pueblo y el Procurador de los Indígenas de las Indias de 1516, la constitución sueca consagra en la primer década de 1800 la figura del *ombudsman* con funciones de atención y gestión ante abusos cometidos en contra de la ciudadanía.

Es a partir de ahí que la figura de defensoría ciudadana surge bajo diferentes denominaciones pero manteniendo como fin común la promoción de la democracia a través de la mediación de conflictos sociales y orientando sus funciones a la transparencia y reconciliación del ejercicio público.

En el caso que nos ocupa, podemos decir que en América Latina históricamente se han abierto espacios por medio de los cuales se canalizan planteamientos, opiniones y solicitudes realizadas respecto a los servicios que se brindan por los entes públicos enfocados sobre todo a respetar de manera efectiva los derechos e intereses de las y los habitantes.

En México, a pesar de que en sus inicios la creación del Ombudsman generaba una serie de cuestionamientos respecto a la efectividad de su desempeño, es innegable que ha fortalecido la cultura de los derechos humanos trayendo beneficios sociales que finalmente culminaron con su inclusión a nivel constitucional.

Es necesario mencionar que esta figura se ha actualizado para constituir una herramienta de participación ciudadano bajo la óptica de la consolidación y garantía de los derechos más básicos de las y los habitantes. Estando presente en casi todos los momentos históricos de la humanidad, esta institución ha pasado de tener funciones de fiscalización, a ejercer por medio de la vigilancia, la garantía a los derechos humanos que es tal como se conoce actualmente.

Debido a que la forma de gobierno que los pueblos elijan es la que refleja tanto sus necesidades y aspiraciones como sus ideales, es importante mencionar que, conforme los mismos requerimientos, ésta se adapta para responder de manera satisfactoria a lo que demanda la ciudadanía misma.

Si bien, los electores esperan que las y los funcionarios públicos elegidos cumplan e implementen políticas públicas que les permitan satisfacer sus necesidades, es necesario decir que, incluso un buen aparato administrativo requiere de apoyo con el fin de poder atender de manera satisfactoria las necesidades relativas a servicios básicos de competencia municipal, debido al ser el ente público más cercano a la población por su propia naturaleza.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115 que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, mientras que señala las características del mismo otorgándole facultades y atribuciones respecto a su administración.

Bajo ese argumento, en México ya existe el antecedente de creación de la figura de ombudsman ciudadano, encontrando que desde 1847 en San Luis Potosí donde a través de las Procuradurías de Pobres, se atendía a las personas que hubiesen sido perjudicadas por cualquier exceso, agravo, maltrato o vejación cometida por algún servidor público.

Años y circunstancias después, en la década de los años 80 encontramos el primer antecedente de un ombudsman con facultades únicamente municipales, con la creación en Colima de la figura de Procurador de Vecinos, caso al que le precede el de Querétaro con la Defensoría de Vecinos, mientras que en la década de los años 90 se realizan adecuaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a fin de otorgarle la atribución a los ayuntamientos para crear una Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

A lo largo del país, las violaciones a derechos humanos cometidos por autoridades municipales está latente, siendo las principales quejas respecto a las mismas autoridades y es una problemática que debe no solamente ser reconocida sino debidamente atendida; si bien la Comisión Estatal de Derechos Humanos es una instancia competente para conocer de las violaciones a nivel municipal, es necesario puntualizar respecto a que lo anterior aplica a casos específicos y bajo funciones mucho más delimitadas que las que se contemplan en la presente propuesta.

Ahora bien, a diferencia del administrador de la ciudad, que ejerce funciones ejecutivas delegadas por parte de la presidencia municipal, las funciones de la defensoría ciudadana no se centran en la gestión ni operación del gobierno, ni tampoco consisten en dar seguimiento a las políticas públicas, sino que se orientan en brindar asistencia, asesoría y certeza a las y los ciudadanos respecto a los servicios de los que el municipio se encarga y complementando con la capacidad de sugerir adecuaciones y políticas públicas orientadas a la mejora continua.

Dicho de otra forma, la defensoría municipal busca a través de su representante, ser una autoridad a nivel municipal enfocada en el control de institucionalidad pública respecto a servicios del municipio relacionados con derechos humanos fundamentales garantizando su goce y ejercicio, seleccionado por una comisión plural ciudadanizada a través de una convocatoria pública, lo que fomenta la participación a la vez que implica la generación de una figura independiente desde su origen.

En concordancia con el objetivo de vivir en un estado de derecho, la tutela de las garantías no debe quedar rezagada bajo las instituciones que hasta hoy conocemos; es necesario reforzar el ámbito municipal garantizando la progresividad, complementando con la creación de nuevas figuras que desahoguen la carga administrativa a través de la legitimidad y que a su vez operen como contrapeso en un sistema democrático.

Finalmente, es necesario refrendar nuestro compromiso por consolidar el régimen de derecho a través del respeto, la defensa y protección integral no solo de las libertades, sino de los derechos esenciales a través de un ente que se constituya como baluarte de la estabilidad y bienestar sociales, por lo que sometemos a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 28 y 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y se adicionan los artículos 61 Quáter y 74 Quinquies al mismo ordenamiento, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

**LIV. Designar mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Defensoría Ciudadana, misma que durará 4 años en su encargo, pudiéndose reelegir hasta por un único periodo igual y que será elegida de entre una terna que la Comisión Seleccionadora integre con los perfiles más adecuados a través de un proceso de selección iniciado mediante convocatoria pública abierta.**

**La Comisión Seleccionadora a la que se hace referencia en el párrafo anterior, estará integrada por 2 regidores integrantes de las comisiones de Obras y Servicios Públicos así como de Gobernación, además de tres ciudadanos representantes de instituciones educativas, del sector empresarial y de organizaciones de la sociedad civil respectivamente, cuyo cargo será honorario y quienes no podrán haber participado en el proceso de selección anterior ni en el próximo siguiente.**

**Lo concerniente a plazos, requisitos y procedimientos de elección de quienes integren la Comisión Seleccionadora, estará dispuesto en la convocatoria pública abierta.**

ARTÍCULO 60. El municipio, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones a la persona titular de la Presidencia Municipal, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, podrá contar con las siguientes dependencias:

I a la XII …

**XIII. Defensoría Ciudadana.**

**ARTÍCULO 61 QUÁTER.Además de lo dispuesto por el artículo 61, la persona que ocupe la titularidad de la Defensoría Ciudadana deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

1. **Contar con experiencia acreditable de por lo menos tres años en materia de gestión social y/o defensoría pública y/o defensa de derechos humanos, así como en materia de mediación de conflictos.**
2. **No haber obtenido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor a un año.**
3. **No haber sido sancionado administrativamente con motivo del desempeño de cargos en el servicio público.**
4. **No haber ocupado algún cargo de dirigencia en partido político o de elección popular en un periodo de tres años cumplidos al momento del cierre de la convocatoria pública abierta.**

**74 Quinquies. La persona que ocupe la titularidad de la Defensoría Ciudadana, entendida ésta como la que se ejerce a través de un órgano unipersonal con independencia funcional administrativa, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:**

1. **Deberá defender, proteger y promover los derechos humanos y el legítimo interés tutelados en la Constitución Política del Estado de Chihuahua que se vean afectados por cualquier acción u omisión de la administración y/o de las personas encargadas de la prestación de servicios públicos directos o concesionados.**
2. **Deberá proteger los derechos y garantías de la población ante actos de las corporaciones que ejerzan funciones de seguridad pública municipal.**
3. **A fin de cumplir con lo dispuesto en las fracciones anteriores, podrá solicitar información pública a las autoridades competentes, quienes deberán a su vez entregar la información solicitada para el correcto ejercicio de sus funciones.**
4. **Podrá una vez teniendo la información correspondiente, emitir recomendaciones u observaciones a las autoridades a las que les sean aplicables.**
5. **Realizar denuncias de oficio o a instancia de cualquier persona ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por presuntas violaciones que cometan autoridades municipales o estatales;**
6. **Procurar la conciliación entre las personas quejosas y las autoridades en los casos de faltas a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno por parte de aquéllas;**
7. **Generar en los casos en los que así lo considere, propuestas de políticas públicas, mismas que remitirá al Ayuntamiento para su consideración.**
8. **Podrá, si lo estima conveniente, sugerir la realización de convenios de colaboración entre instancias aplicables.**
9. **Informar a la población respecto a los medios legales de defensa que puedan interponer de manera particular en caso de existir violaciones que estén fuera de su competencia.**
10. **Deberá informar a las autoridades municipales competentes, las quejas, anomalías y/o infracciones de cuya comisión tenga conocimiento, a fin de que sean atendidas y solventadas de acuerdo a los procedimientos internos aplicables.**
11. **Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus atribuciones, mismo que hará público;**
12. **Formular propuestas de reforma a las disposiciones jurídicas municipales y a las prácticas administrativas que sean de competencia del Ayuntamiento y que garanticen una mayor protección de los Derechos Humanos de la población;**
13. **Abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal alguna.**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** Una vez aprobado, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea turnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

**Atentamente,**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.**

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual se reforman los artículos 28 y 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y se adicionan los artículos 61 Quáter y 74 Quinquies al mismo ordenamiento para incorporar la figura de Defensoría Ciudadana.